

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que se acompaña, podrán formular por escrito ante este C.E.A.T. de Madrid, por plazo de quince días, al amparo de lo dispuesto en los artícu-

los 17 y 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos afectados.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Ingeniero Jefe del C.E.A.T. de Madrid, Fernando Pérez Gil.—18.091-E.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal de Alcázar de San Juan

Finca número	Propietario	Clase de terreno	Superficie a expropiar — m ²
1	Don José Utrilla Comas. Don Ramón de la Cruz, 85. Madrid ...	Rústico	1.132
2	Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) ...	Rústico	1.544
3	INUR (antiguo Ministerio de la Vivienda)	Vial (Avda. A polígono Alces).	32.867

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29267 *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional «Academia Didáctica», de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en solicitud de autorización definitiva de un Centro privado de Formación Profesional con la denominación de «Academia Didáctica», de Castellón;

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y que reúne las condiciones y requisitos exigidos según se informa preceptivamente y se propone por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, a partir del curso 1982/83, a dicho Centro cuyos datos se relacionan a continuación:

Localidad: Castellón. Domicilio: Calle Gobernador, 82, complejo San Agustín. Denominación: «Academia Didáctica». Titularidad: Domingo Gil Fábregat. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Electricidad, profesión Electrónica, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

29268 *ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de El Ferrol.*

Ilmo. Sr.: El Patronato del Seminario de Estudios Sociales de El Ferrol ha solicitado la calificación del mismo como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social, al amparo del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Junta Nacional de Universidades así como el Real Decreto antes citado,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de El Ferrol.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29269 *ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: El Seminario de Estudios Sociales de Córdoba ha solicitado su calificación como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social, al amparo del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Junta Nacional de Universidades así como el Real Decreto antes citado,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Córdoba.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29270 *ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Avila.*

Ilmo. Sr.: El Seminario de Estudios Sociales de Avila ha solicitado su calificación como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social, al amparo del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Junta Nacional de Universidades así como el Real Decreto antes citado,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Avila.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29271 *ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales «Joaquín Azpiazu» de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: El Seminario de Estudios Sociales «Joaquín Azpiazu» de Bilbao ha solicitado su calificación como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social, al amparo del Real Decreto 921/1980 de 3 de mayo.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Junta Nacional de Universidades así como el Real Decreto antes citado,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado So-

cial al Seminario de Estudios Sociales «Joaquín Azpiazu» de Bilbao.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr.: Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29272 ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales «Ramón de la Sagra» de La Coruña.

Ilmo. Sr.: El Patronato del Seminario de Estudios Sociales «Ramón de la Sagra» de La Coruña, ha solicitado la calificación del mismo como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social; al amparo del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Junta Nacional de Universidades así como el Real Decreto antes citado.

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales «Ramón de la Sagra» de La Coruña.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29273 ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se autoriza la iniciación de las actividades de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Universidad de Murcia de autorización para iniciar, a partir del curso académico 1982-1983, las enseñanzas de la Facultad de Veterinaria, creada por Real Decreto 1470/1982, de 18 de junio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de dicho Real Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto

Primero.—Autorizar la iniciación de las actividades de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia a partir del curso académico 1982-1983, con la impartición de las enseñanzas correspondientes al primer curso de la Licenciatura.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29274 CORRECCION de errores de la Orden de 14 de julio de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público de diversos libros de texto, correspondiente al nivel de EGB.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, del día 4 de octubre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27222, columna segunda, correspondiente a «Editorial Anaya, S. A.», Biblioteca de Aula, donde dice: «Mundo Nuevo 1.º Lecturas: Lengua castellana. Departamento Educación Anaya. Ciclo Inicial 2.º 281 pts.»; debe decir: «Mundo Nuevo 1.º Lecturas: Lengua Castellana. Departamento Educación Anaya. Ciclo Inicial. 1.º 281 pts.».

En la página 27222, columna segunda, correspondiente a «Editorial Anaya, S. A.», Biblioteca de Aula, donde dice: «Mundo Nuevo 2.º Lecturas: Lengua castellana. Departamento Educación Anaya. Ciclo Inicial. 2.º 181 pts.»; debe decir: «Mundo Nuevo 2.º Lectura: Lengua castellana. Departamento Educación Anaya. Ciclo Inicial. 2.º 281 pts.».

En la página 27223, columna primera, correspondiente a Editorial Barcanova, Libros del Alumno, donde dice: «Experiencias. Cuaderno 1 (Tengo). Experiencia Social y Natural. Francisco

Imbernon y otros. Ciclo Inicial. 2.º 92 pts.»; debe decir: «Experiencias. Cuaderno 1 (Tengo). Experiencia Social y Natural. Francisco Imbernon y otros. Ciclo Inicial. 2.º 92 pts.».

En la página 27225, columna segunda, correspondiente a Editorial S. M. Libros del Alumno, donde dice: «Castellano 2.º Cuaderno escritura 3. Lengua. Andrés Pérez. Ciclo Inicial. 127 pesetas.»; debe decir: «Castellano 2.º Cuaderno escritura 3. Lengua. Andrés Pérez. Ciclo Inicial. 2.º 127 pts.».

29275 CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público de diversos libros de texto, correspondiente al nivel de EGB.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, del día 5 de octubre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 27367, columna primera, correspondiente a Editorial Teide, Libros del Alumno, donde dice: «Peonza. Ciencias Naturales. 3.º Luis Miguel del Carmen. Ciclo Medio. 3.º 577 pesetas.»; debe decir: «Peonza. Ciencias Naturales. 3.º Luis Miguel del Carmen. Ciclo Medio. 3.º 577 pts.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29276 ORDEN de 28 de septiembre de 1982 por la que se conceden ayudas a las Asociaciones de Organizaciones Económicas de los Productores Agrarios.

Ilmo. Sr.: La Ley 29/1972, de 22 de julio, establece el cauce jurídico para la creación de Agrupaciones de Productores Agrarios (APA) y define las funciones y competencias de las mismas.

El desarrollo de la Ley 29/1972 se instrumenta a través del Decreto 1951/1973, el cual entre otras disposiciones, encomienda al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la promoción de convenios o acuerdos entre las Entidades calificadas como APA. Estos convenios o acuerdos deberán reforzar la eficacia de estas Entidades en el área de actuación para el que fueron reconocidas y estarán en línea con lo que la CEE dispone sobre Organizaciones de Productores Agrarios y sus respectivas asociaciones.

Las Agrupaciones de Productores Agrarios han comprendido la necesidad de estructurarse en asociaciones de determinados ámbitos geográficos de características productivas y/o comerciales homogéneas o complementarias, sin embargo aquellas no lograrán alcanzar los objetivos que se proponen y, por consiguiente, no podrán asumir plenamente las responsabilidades que deberán afrontar, si no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los gastos derivados de un correcto funcionamiento de los convenios o acuerdos que puedan establecerse.

Considerando la importancia de promocionar al máximo esas asociaciones e impulsar el funcionamiento de las existentes, se arbitran en la presente Orden ministerial unas ayudas similares a las concedidas en otros países a organizaciones homólogas.

En virtud de lo anterior he tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley 29/1972, de 22 de julio, aprobado por Decreto 1951/1973, de 28 de julio, las Agrupaciones de Productores Agrarios podrán formalizar convenios o acuerdos con los fines señalados en el mismo, por productos, grupos de productos o áreas geográficas, pudiendo, para su mejor seguimiento y cumplimiento, constituirse en Comités, Asociaciones o cualquier otra de las figuras jurídicas de las previstas en la legislación vigente.

Segundo.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promocionará la constitución de las mismas, pudiendo a tal efecto conceder subvenciones a aquellas que se constituyan, de hasta el 60 por 100, 40 por 100 y 30 por 100 en el primero, segundo y tercer año, a contar desde la fecha de solicitud ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de los gastos que se deriven de la adopción y formación de dichos acuerdos y convenios y de los gastos reales de funcionamiento de las organizaciones que a tal efecto se constituyan, fijándose un tope máximo de 6.000.000, 4.000.000 y 3.000.000 de pesetas, durante los correspondientes años.

Tercero.—A estos efectos se consideran gastos reales de funcionamiento, los derivados de los conceptos siguientes:

- Gastos de constitución.
- Gastos de personal.
- Gastos de funcionamiento.
- Gastos de alquiler, o en su caso, de compra de intereses realmente pagados, así como gastos y cargas derivadas de la ocupación de inmuebles destinados a su funcionamiento administrativo.
- Gastos de seguro.